

Acuerdo de 18 de abril, aprobando el de 11 de marzo último, dictado por el Sr. Prefecto y Subdelegado de hacienda del Departamento de Chontales.

El Gobierno:

En uso de sus facultades,

Acuerda:

1º El acuerdo emitido por el Sr. Prefecto y Subdelegado de hacienda del Departamento de Chontales, en 11 de mayo último, apruébase en los términos siguientes:

“Celedonio Morales Prefecto y Subdelegado de hacienda del Departamento de Chontales. Considerando, que la Junta de edificación del pueblo de Comalapa tiene las maderas y útiles necesarias para construir la casa de escuela que tanta falta hace en dicho pueblo, pero carece de recursos pecuniarios para edificarla, según así lo ha manifestado: teniendo presente que el art. 2º del acuerdo de 21 de abril de 1861, el cual es adicional al plan de arbitrios de dicho pueblo, decretado en 17 de abril de 1859, impone la obligación de pagar un día de trabajo ó veinte centavos anuales en favor de esta obra á todos los vecinos varones de aquel pueblo, de la edad de 18 años hasta la de 55 inclusive; cuyo pago no se ha verificado aun á la fecha, no obstante haberse trascurrido 4 años con el presente: en uso de las facultades de que me hallo investido, y con calidad de dar cuenta al Supremo Gobierno—Acuerdo—1º El Sr. Alcalde constitucional de Comalapa cobrará y hará efectivo el pago á todos los comprendidos en el ya citado art. 2º del mencionado acuerdo de 21 de abril de 1861, los cuatro días que ya adeudan ó su equivalente en dinero. — 2º Para hacer efectivo lo dispuesto anteriormente, el propio señor Alcalde formará una lista comprensiva de todos los que deban dicho trabajo, reconviniéndolos en seguida para que expresen de la manera que quieran hacer el pago; pondrá á disposición de la junta á los que den el trabajo, y

enterará en la Tesorería de la misma el dinero que co-
lecte de los que no quieren trabajar. — 3º Escepcionará de
la lista à los miembros de la Junta de edificacion y à sus
hijos en consideracion á sus patrióticos servicios, lo mismo
que á los que se obligaron á hacer la teja para dicha ca-
sa, los cuales están inscriptos en una lista que corre en
el archivo de la Junta. — 4º El Sr. Alcalde debe dar cons-
tancia á los que van pagando los ochenta centavos que
les corresponden para poderse averiguar en lo sucesivo
quienes adeuden, y el encargado del trabajo la dará á los
que trabajan. — 5º El dinero ó el trabajo se dará tres
dias despues de reconvenido cada individuo, salvo lo que
la junta disponga, relativamente á lo último. — 6º El que
una vcz notificado, se resista à pagar los cuatro dias de
trabajo ó los ochenta centavos que le equivalen, el Sr. Al-
calde le aplicará la multa de que habla el plan de arbitrios
de 17 de abril de 1859, sin perjuicio de hacerlo cumplir,
valiéndose para el caso de los apremios legales. — 7º El
propio Alcalde mandará á esta oficina dentro de veinte
dias de la fecha, copia de la lista general con la debida
separacion de los que dan dinero y trabajo, y el encar-
gado de éste llevará otra de los que van cumpliendo.
8º La Junta de edificacion acordará lo mas que sea ne-
cesario á fin de evitar fraudes y asegurar el cumplimien-
to de esta providencia; siendo el Sr. Alcalde responsable
por su negligencia en lo que deje de cobrar ó de exigir.
Dado en San Sebastian, à 11 de marzo de 1864. — Cele-
donio Morales.”

2º Comuníquese— Managua, abril 18 de 1864—Martinez.
